



CIRCULAR N.º 05

Acuerdo del Gobierno de Canarias por el que se suspenden temporalmente las medidas limitativas para la protección de la salud y prevención de la propagación de la COVID-19, en Canarias.

En el día de hoy, 25 de marzo de 2022, se publica en el BOC (60), la Resolución de Presidencia del Gobierno de Canaria, de 24 de Marzo de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las medidas limitativas para la protección de la salud y la prevención de la propagación de la COVID-19 aplicables en los distintos niveles de alerta sanitaria.

Del acuerdo cabe destacar los ordinales primero, segundo y tercero, que a continuación se reproducen en su tenor literal:

Primero.- Suspensión de medidas limitativas aplicables en los distintos niveles de alerta sanitaria.

1. Se suspende la aplicación de las medidas establecidas en los siguientes apartados del Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias:

- Las medidas establecidas en los artículos 25, 26, 27 y 28.*
- Las medidas preventivas para establecimientos, actividades y espacios específicos recogidas en el Anexo III.*
- La necesidad de autorización sanitaria para la celebración de eventos multitudinarios prevista en el artículo 13.5.*
- Las medidas establecidas en los apartados 7 y 8 del artículo 10.*

2. Se suspende la obligatoriedad de las medidas específicas en materia de limpieza y desinfección, de aforo y distancia de seguridad recogidas en el Anexo II, pasando a tener el carácter de recomendaciones no obligatorias.

3. La suspensión de medidas establecida en los puntos anteriores será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia del nivel de alerta sanitaria en el que se encuentre cada isla.



Segundo.- Condiciones para el mantenimiento de la suspensión de medidas.

1. La eficacia de la suspensión de medidas establecida en el apartado anterior quedará condicionada, en cada isla, a que no se produzca un cambio significativo en la tendencia que indique una circulación no controlada del SARS-CoV-2 o bien un cambio en la situación epidemiológica que requiera restablecer medidas de vigilancia y control, a propuesta del centro directivo con competencias en materia de salud pública del Servicio Canario de la Salud.

2. A dichos efectos, por el centro directivo con competencias en materia de salud pública del Servicio Canario de la Salud se monitorizarán los indicadores clave que permitan detectar precozmente cambios de patrones epidemiológicos de la enfermedad, así como la aparición de nuevas variantes que puedan condicionar una peor evolución de la epidemia, o bien un impacto en el sistema asistencial o de salud pública que puedan requerir reimplantar medidas de control.

3. Sin perjuicio de otras razones técnico-sanitarias, en la evaluación se tomarán en consideración los indicadores principales del nivel de transmisión y del nivel de utilización de servicios asistenciales por COVID-19, así como de los indicadores complementarios epidemiológicos y de capacidad, establecidos en la Estrategia de vigilancia y control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia, aprobada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

4. En cualquier caso, si se alcanzasen niveles alto o muy alto de forma sostenida por alguno de los indicadores de utilización de servicios asistenciales, o se produjese un incremento muy significativo y rápido en los indicadores del nivel de transmisión o de los indicadores complementarios epidemiológicos y de capacidad, se realizará una rápida evaluación para el posible restablecimiento de medidas de vigilancia, control, prevención y/o protección.

5. La evaluación se realizará semanalmente y el resultado desfavorable de la misma podrá determinar la pérdida de eficacia de la suspensión de medidas establecidas en el apartado anterior en la isla afectada, estableciéndose por la autoridad sanitaria las medidas que procedan en el marco de lo previsto en el Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.

Tercero.- Eficacia.

Las medidas establecidas en el presente Acuerdo serán de aplicación desde las 00:00 horas del 26 de marzo de 2022 hasta las 24 horas del 30 de abril de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior y de la posibilidad de prórroga en función de la situación epidemiológica.



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

Así las cosas, como consecuencia directa de todo lo anterior, la Federación Canaria de Fútbol, informa a las Federaciones Interinsulares de Las Palmas y Tenerife, así como a todos sus afiliados, lo siguiente:

1. Se suspende la aplicación de las medidas establecidas en el Protocolo Sanitario de la Federación Canaria de Fútbol para todas las competiciones organizadas por la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares.

2.- Se suspende la aplicación de las medidas establecidas en el apartado Décimo de las Disposiciones Generales, así como los apartados Quinto y Sexto de las Disposiciones Extraordinarias Covid-19 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de la Liga Cadete Autonómica, establecidas por la Federación Canaria de Fútbol, Circular núm. 2 de la FCF, de 06 de octubre de 2021.

3.- Respecto del contenido de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de la temporada 2021-2022, establecidas por las Federaciones Interinsulares en el marco de sus competencias, quedarán igualmente suspendidas todas aquellas medidas referidas a las materias siguientes:

- De los efectos de un test positivo en la plantilla, cuerpo técnico y demás integrantes.
- De la obligación de reportar casos positivos por Covid-19.

Las restantes permanecerán vigentes y resultarán de aplicación.

4.- La suspensión de la aplicación de las medidas citadas en los apartados anteriores, entrarán en vigor desde las 00:00 horas del 26 de marzo de 2022 hasta las 24 horas del 30 de abril de 2022, sin perjuicio de prórroga que será igualmente comunicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2022

45528505M JAVIER LOPEZ (R:
Q3868011B) Firmado digitalmente por
45528505M JAVIER LOPEZ (R:
Q3868011B)
Fecha: 2022.03.25 15:27:00 Z

Javier López Mesa
Secretario General